



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1804

ARMENIA 23 DE JULIO DE 2015

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 082 DEL 23 DE JULIO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 20 DE 2014 “POR EL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL PARA UNA ZONA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO, DESARROLLO URBANO E IMPORTANCIA ESTRATÉGICA”

(Pág. 2)



DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO NÚMERO 082 DEL 23 DE JULIO DE 2015

"Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 20 de 2014 "Por el cual se autoriza el cobro de la contribución de valorización por beneficio general para una zona del municipio de Armenia, para la construcción de un plan de obras de Interés público, desarrollo urbano e Importancia estratégica".

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y Legales, en especial las señaladas en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política; numeral 6 del literal "a" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Artículos 127 a 133 del Acuerdo 017 de 2012, el artículo 28 del Acuerdo 20 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal de Armenia a través del Acuerdo 022 del 2000, adoptó el Estatuto de Valorización, en el cual se establecieron reglas generales de procedimiento para la decretación, distribución, liquidación, cobro y ejecución de obras a través de la Contribución de Valorización en el Municipio de Armenia.

Que el Concejo Municipal de Armenia a través del artículo 127 a 133 del Acuerdo 017 de 2012, "Por el cual se adopta el Código de Rentas del Municipio de Armenia", se establecieron nuevas reglas sustanciales y de competencias para que el concejo municipal y la administración aplicaran en la adopción del cobro de la Contribución por Valorización en el municipio de Armenia, modificando algunas disposiciones del Acuerdo 22 de 2000.

Que el Concejo Municipal de Armenia expidió el Acuerdo 020 de 2014 "por el cual se autoriza el cobro de la Contribución de valorización por beneficio general para una zona del municipio de Armenia, para la construcción de un plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica y se toman otras determinaciones" y en él se establecen normas específicas para su aplicación.

Teniendo en cuenta que el Acuerdo No. 20 de 2014 dicta normas específicas para un proceso en particular de liquidación y recaudo de la contribución de valorización en el municipio de Armenia, dicho acuerdo tendrá aplicación preferente respecto de las disposiciones contenidas en los Acuerdo 22 de 2000 y 017 de 2012.

Que, el presente Decreto se expide en el marco de la autorización entregada a la Alcaldesa Municipal para reglamentar en un término no superior a 180 días posteriores a la expedición del Acuerdo 20 de 2014, de conformidad con lo ordenado a través del Artículo 28.

Que, mediante este Decreto se desarrollan las disposiciones vigentes y aplicables para el proceso de distribución, liquidación, notificación, discusión, recaudo, cobro y ejecución de las obras aprobadas a ejecutar y financiar con la Contribución de Valorización a través del Acuerdo 20 de 2014.

En razón a lo anterior la Alcaldesa Municipal de Armenia,



DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO NÚMERO 082 DEL 23 DE JULIO DE 2015

DECRETA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El objeto de la presente reglamentación de la Contribución de Valorización es compilar y desarrollar los procedimientos y competencias aplicables en el Municipio de Armenia para el desarrollo del proceso de distribución, liquidación, notificación, discusión, recaudo, cobro y ejecución de las obras aprobadas a ejecutar y financiar con la Contribución de Valorización autorizada por el Concejo Municipal a través del Acuerdo 20 de 2014.

Artículo 2.- Definición. De conformidad con lo establecido en el Artículo 128 del Acuerdo 17 de 2012, el Sistema de la Contribución de Valorización es el conjunto de normas y procedimientos que permiten la ejecución de proyectos de interés público, utilizando la contribución como mecanismo de financiación total o parcial de los mismos.

La contribución de valorización es un gravamen asignado a propietarios y poseedores de aquellos bienes inmuebles que han de recibir beneficio económico por la ejecución de una obra de interés público.

Artículo 3.- Noción de contribución de valorización. La Contribución de Valorización es el gravamen obligatorio decretado por el Municipio, en razón del mayor valor económico producido en un inmueble, con ocasión de una obra pública realizada por el Municipio dentro de su territorio, contribución que no puede sobrepasar el monto del beneficio estimado y los límites económicos establecidos por la Ley, y para el Municipio de Armenia de conformidad con lo ordenado por los Acuerdos 22 de 2000, 17 de 2012 y 20 de 2014.

Artículo 4. - Competencias en la Distribución, Liquidación, Recaudo, Cobro y Discusión de la Contribución de Valorización. Las competencias propias en las etapas de distribución, liquidación, notificación, discusión, recaudo y cobro de la contribución, al interior de la administración municipal son las siguientes:

- 1. Consejo de Valorización del Municipio de Armenia.** Autorizado por el Acuerdo 22 de 2000, reglamentado y desarrollado a través del Decreto Municipal 088 de septiembre 22 de 2014. Ente colegiado que ejercerá las competencias señaladas en el Decreto Municipal 088 de 2014, y conforme a lo autorizado en el Acuerdo 20 de 2014 y Acuerdo 22 de 2000. Es el competente para fijar el monto final de distribución, establecer los parámetros generales de aplicación de la distribución o liquidación a cada predio, de señalar las fechas específicas para aplicar los plazos y descuentos en el marco del acuerdo 22 de 2014, de establecer las fechas para pagar las cuotas de pago y su respectiva tasa de financiación.
- 2. Junta de Representantes de Propietarios y/o asociaciones gremiales y comunales.** Autorizada por el artículo 12 del Acuerdo 20 de 2014, participará integrando el Consejo Municipal de Valorización en los términos de competencias, procedimiento de convocatoria y elección que desarrolla el Decreto Municipal 075 de 2 de julio de 2015.



DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO NÚMERO 082 DEL 23 DE JULIO DE 2015

3. **Secretaría de Infraestructura.** Será la dependencia competente en liquidar la contribución de manera individual a cada predio a través del acto de liquidación factura de la contribución de valorización, con base en los factores o coeficientes numéricos que califican las características diferenciales de los predios y las circunstancias que los relacionan con las obra, así como en los factores generales de distribución y liquidación que señale la Resolución de distribución del Consejo Municipal de Valorización. Además tendrá a su cargo el proceso de notificación de las liquidaciones factura y conocerá de las discusiones propuestas por los contribuyentes en contra del acto de liquidación, así como del registro del acto de liquidación en firme a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

4. **Departamento Administrativo de Hacienda.** Tendrá a su cargo el recaudo y cobro de la Contribución de Valorización, una vez quede ejecutoriado el acto administrativo de liquidación factura mediante el cual se asignan las contribuciones individuales, el que deberá remitirse por parte de la Secretaría de Infraestructura. El cobro coactivo de la Contribución será adelantado por la Tesorería General-Oficina de Ejecuciones Fiscales.

CAPITULO SEGUNDO

TITULO I.

ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 5.- Hecho Generador. Para efectos de este cobro específico de la contribución de valorización desarrollada en este Decreto, es el conjunto del plan de obras de interés público general de desarrollo urbano e importancia estratégica para una zona de la ciudad, ordenada por el artículo segundo del Acuerdo 020 de 2014.

Artículo 6.- Sujeto Activo. El sujeto activo de la Contribución de Valorización aprobada por el Acuerdo 22 de 2014 es el Municipio de Armenia.

Artículo 7.- Sujeto Pasivo. Los sujetos pasivos de la contribución son las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que tienen la calidad de propietarios, poseedores o usufructuarios de los bienes que reciben el beneficio. Existirá responsabilidad solidaria entre los comuneros de un inmueble, salvo en los casos en que dichos comuneros acrediten ante la entidad encargada de la liquidación de la contribución, el porcentaje de su derecho sobre el inmueble, en cuyo caso la contribución se distribuirá en forma proporcional al avalúo o coeficiente de la propiedad.

Frente a la contribución a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones de la contribución de valorización, en su calidad de sujetos pasivos.

Artículo 8.- Base gravable o Monto distribuíble. La base Gravable para distribuir la contribución por valorización se determina en una suma aproximada de \$ 126.107.810.133, el cual debe ser ajustado por el Consejo Municipal de Valorización conforme a los estudios



DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO NÚMERO 082 DEL 23 DE JULIO DE 2015

de factibilidad a través de resolución en la cual fije el monto final de distribución y establezca los parámetros generales de aplicación de la distribución o liquidación a cada predio.

Para establecer el monto distribuible definitivo además de lo señalado en el artículo 130 del Acuerdo 17 de 2012 entiéndase por costo de obra o proyecto, las inversiones que esta requiera, tales como el valor total de las obras civiles, obras por servicios públicos, ornato, amoblamiento, adquisición de bienes inmuebles, indemnizaciones, estudios, diseño, interventoría, costos ambientales, gastos jurídicos, gastos financieros, promoción, gerencia de la obra, y gastos de administración cuando haya lugar.

Entiéndase por costo todas las inversiones que la obra requiera adicionadas con un porcentaje adicional para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinados a gastos de distribución y recaudación de los tributos.

Para el cálculo del costo de las inversiones requeridas para la obra se tendrán en cuenta, además de los precios actuales, los probables reajustes que estos sufrirán en el transcurso del plazo que se determine para la completa realización de la misma.

Artículo 9.- Plazo para iniciar la ejecución de las obras. El plazo máximo para iniciar la construcción de la totalidad de las obras que comprenden el del plan de obras objeto de la contribución, no podrá exceder el término de dos (2) años contados desde el vencimiento de los plazos para pagar por cuotas la contribución, momento en el cual inicia el proceso de exigibilidad coactiva de la contribución, so pena de devolver los valores recaudados bajo el esquema financiero que se establezca mediante acto administrativo expedido por el Municipio de Armenia, consultando las mismas condiciones del mercado financiero en las que fueron manejados estos recursos. En ningún caso podrá ser inferior al valor efectivamente recaudado.

Artículo 10.- Zona de citación o de influencia. El área territorial que será beneficiada con el plan de obras de interés público desarrollo urbano e importancia estratégica se denomina zona de citación, su delimitación, es la establecida en el plano del documento técnico denominado Zona de Citación, que hace parte del acuerdo 20 de 2014.

TITULO II

DEL SISTEMA Y METODO DE DISTRIBUCIÓN

Artículo 11.- Método para determinar el beneficio económico. Adóptese como método para medir el beneficio económico el de analogía o comparación con obras similares y del avalúo simple para parte de la zona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 literales c y d respectivamente, del Acuerdo Municipal 022 de 2000 en concordancia con lo señalado en el artículo 131 del Acuerdo 017 de 2012, así:

- a) De analogía: Según el cual se selecciona en una región similar a aquella en donde se va a construir la obra semejante ya ejecutada.



DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO NÚMERO 082 DEL 23 DE JULIO DE 2015

- b) Del avalúo simple para parte de la zona: consiste en escoger predios representativos, a los cuales, peritos en precios de tierra estiman sus valores antes de la obra y los que tendrán cuando la obra se concluya.

Parágrafo.- Para determinar el valor a cobrar (tarifa) a los beneficiarios de las obras, se deberá tener en cuenta los criterios señalados en el Acuerdo 20 de 2014, para 1. Fijar el costo de la obra, 2. Calcular el beneficio que ella reporta y establecer la forma de distribución de unos y otros entre quienes resultaron favorecidos patrimonialmente con la obra. De esta manera se determina el monto total que debe ser asumido por los beneficiarios y la tarifa consistirá en el coeficiente de distribución entre cada uno de ellos.

Artículo 12.- Método de factorización (sistema). Para estimar las contribuciones individuales (tarifa) se aplicará el método de los factores de beneficio, en los términos del Acuerdo 20 de 2014, el cual está definido en el artículo 28 literal e, del Acuerdo 022 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 131 del Acuerdo 017 de 2012, como el método según el cual los beneficios se miden mediante el empleo de un coeficiente o número sin unidades, logrado con base en todos los factores que puedan influir en el mayor valor de los lotes; topografía del terreno, calidad del suelo, frente, área, forma-distancia, precio de la tierra, utilización de la misma, densidad vial, condiciones de accesibilidad, tanto de los vehículos como de los peatones y servicios, nivel socioeconómico de los propietarios y otros aspectos que se consideran importantes:

Los factores a aplicar serán los siguientes:

1. Factor del valor de beneficio
2. Factor socioeconómico
3. Factor de destinación económica
4. Factor de altura o pisos

Parágrafo primero. Los parámetros generales utilizados para la aplicación de este sistema de distribución deben ser desarrollados en la Resolución de Distribución que adopte el Consejo Municipal de Valorización y aplicada de manera individual sobre cada predio en las liquidaciones factura que expida y notifique la Secretaría de Infraestructura.

Parágrafo segundo. Memoria de factorización: La Secretaría de Infraestructura conservará en su archivo una copia auténtica de la memoria o historia del proceso de factorización, a fin de que el contribuyente interesado pueda consultar dicho documento y conozca los datos que sirvieron de base para la liquidación de su contribución. Esta memoria será publicada junto con la Resolución de Distribución en la página web del municipio de Armenia.

TITULO III.

EXCLUSIONES Y EXENCIONES.

Artículo 13.- Inmuebles excluidos: En concordancia con lo dispuesto por el artículo 7 y 34 del Acuerdo 022 de 2000, y el Artículo 13 del Acuerdo 020 de 2014 y en aplicación de las disposiciones legales, los únicos inmuebles excluidos de la Contribución de Valorización son:



DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO NÚMERO 082 DEL 23 DE JULIO DE 2015

De conformidad con el artículo 674 del código civil, los inmuebles de uso público que refiere el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles. Son sujetos pasivos de la contribución de valorización, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos.

Las inmuebles contemplados en el concordato con la Santa Sede (Ley 20 de 1974). Los inmuebles de propiedad de las iglesias, congregaciones o sinagogas reconocidas por el Estado Colombiano dedicados exclusivamente al culto y vivienda de los religiosos.

Artículo 14.- Bienes inmuebles exentos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del acuerdo 017 de 2012, y teniendo en cuenta el costo total de las obras, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los sujetos pasivos que han de ser gravados con la contribución de valorización, se dispone por razones de equidad que sobre los predios de uso residencial localizados en los estratos socioeconómicos 1 y 2 no será liquidada esta contribución. Los recursos dejados de recaudar por este concepto, serán incluidos dentro del presupuesto y asumidos por el Municipio de Armenia.

Parágrafo primero.- Esta exoneración respecto a propiedades inmuebles de uso residencial en estratos 1 y 2, en relación a contribuyentes con más de una propiedad inmueble, se restringe su aplicación a uno solo de sus inmuebles que presente el mayor avalúo catastral.

Parágrafo segundo.- Este beneficio aplica igualmente para las propiedades inmuebles que se encuentren identificados por la Tesorería General y clasificados en el parágrafo 4, inciso 1 del artículo 25 del Acuerdo 017 de 2012, como las propiedades inmuebles con destino económico habitacional ubicada en los estratos 1 y 2 con avalúo catastral hasta 30 SMLMV siempre y cuando posea una sola ficha catastral y/o una segunda ficha que únicamente corresponda a una mejora con avalúo catastral hasta 5 SMLMV.

CAPITULO TERCERO

ETAPAS DEL SISTEMA DE VALORIZACIÓN.

TITULO I

Distribución

Artículo 15.- Etapa de Distribución: Para la emisión de la resolución de Distribución por el Consejo Municipal de Valorización se deben seguir los siguientes pasos o etapas:

1. Elaboración de los proyectos de obra y planos de inmuebles a nivel de factibilidad.
2. Determinación del monto definitivo de distribución.
3. Determinación del cronograma de ejecución de obras.
4. Determinación de predios y registro de direcciones.



DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO NÚMERO 082 DEL 23 DE JULIO DE 2015

5. Conformación de la Junta de representantes de propietarios y/o asociaciones gremiales y comunales y nombramiento de sus representantes.
6. Identificación del costo de financiación e interés de financiación.
7. Determinación de las fechas de pago con los montos de descuento por pronto pagos y las fechas de pago por cuotas definidas por el Acuerdo 22 de 2014.
8. Expedición y publicación de la Resolución de Distribución y de la memoria de factorización en la gaceta oficial y en la página web del municipio.

Artículo 16.- Requisitos previos para expedir la resolución distribuidora. Antes de producir el acto administrativo de distribución de la contribución, el Consejo Municipal de Valorización determinará el plazo durante el cual deberá quedar definitivamente concluido el plan de obras aprobado en el Acuerdo 22 de 2014, el cual no podrá exceder de cuatro años desde la fecha de expedición del acto de distribución, y se cerciorará de que se hayan cumplido los siguientes requisitos.

- a) Planos donde se determinen las superficies de los predios que sean necesarios adquirir para las obras (planos de área o tajas).
- b) Que esté actualizado el censo y registro de predios y propietarios de la zona de influencia.
- c) Elaboración del presupuesto o de la liquidación del monto definitivo de distribución de las obras.
- d) Que se haya realizado la Asamblea de propietarios y/o asociaciones gremiales y comunales y elegidos los representantes

Artículo 17.- Contenido de la Resolución Distribuidora. Es el acto administrativo expedido por el Consejo Municipal de Valorización, el cual debe contener:

- a. Identificación definitiva de las obras o conjunto de obras que serán objeto de distribución de la contribución de valorización.
- b. Determinación del monto definitivo o final de distribución.
- c. Determinación de los parámetros generales de aplicación de la distribución o liquidación a aplicar en el acto de liquidación factura de cada predio. En desarrollo del método y sistema de distribución determinado por el Acuerdo 20 de 2014.
- d. Identificación de la Zona que recibe el beneficio en desarrollo del Acuerdo 20 de 2014.
- e. Determinación de las fechas para aplicar los plazos y descuentos por pronto pago autorizados en el Acuerdo 20 de 2014.
- f. Determinación de las fechas para pagar las cuotas de pago y su respectiva tasa de financiación conforme la autorización del Acuerdo 20 de 2014 y el Acuerdo 22 de 2000.

TITULO II

Liquidación Factura de la Contribución de Valorización.



DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO NÚMERO 082 DEL 23 DE JULIO DE 2015

Artículo 18.- liquidación factura. La Secretaría de Infraestructura será la dependencia competente que expedir el acto de liquidación factura de la contribución de valorización que se realizará de manera individual a cada predio, con base en los factores o coeficientes numéricos que califican las características diferenciales de los predios y las circunstancias que los relacionan con las obra en aplicación de la Resolución de distribución.

La liquidación tendrá exclusivamente en cuenta el beneficio económico que los predios reciben por causa del plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica, considerándolo con criterio analítico y comercial, y sin reparar necesariamente en el presupuesto o en el costo real de la misma.

Los factores de liquidación tomados para la asignación de la base gravable, serán los que tenga en el bien inmueble al momento de entrada en vigencia del Acuerdo 020 de 2014. El sistema para calcular las contribuciones individuales, será aplicando la siguiente fórmula:

$$Avi = Ai \times Fd$$

Donde:

Ai: Área del predio

Fd: F1x F2x F3x F4 (factores de beneficio)

Avi: área virtual

$$C = Av_i \times MD / \sum Av_i$$

Donde:

MD: Monto Distribuible

C: Contribución individual

Parágrafo: Se adoptan las siguientes definiciones:

Factor Definitivo: Es el producto de los factores determinados en el artículo 9 del Acuerdo 020 de 2014.

Área virtual de un inmueble: es el producto resultante de multiplicar su área real por el Factor Definitivo.

Artículo 19.- Determinación de predios y registro de dirección. La Secretaría de Infraestructura de manera previa a la asignación de cada contribución individual de valorización, realizará el proceso de identificación de características físicas, jurídicas, económicas y cartográficas de los bienes inmuebles que conforman la zona de influencia y de las variables que califican el beneficio causado por el Plan de Obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica para efectos de la liquidación, distribución y asignación de la contribución de valorización, a partir de la información que reporte el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a la Administración Municipal.

Artículo 20.- Censo Predial. Simultáneamente con la convocatoria de la Asamblea de propietarios y/o asociaciones gremiales y comunales se publicará en la página web del



DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO NÚMERO 082 DEL 23 DE JULIO DE 2015

Municipio de Armenia, el censo de los inmuebles localizados dentro de la zona de influencia, y se anunciará en el mismo aviso de la convocatoria.

La fijación de este censo tendrá como fin primordial darles la oportunidad a los propietarios o poseedores inscritos a que participen en el perfeccionamiento del mismo, informando los posibles errores que se encuentren.

Artículo 21.- Denominación del acto administrativo de liquidación de la contribución de valorización. En los términos del artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el acto administrativo de liquidación oficial se podrá emitir como liquidación factura y se notificará en los términos señalados en esta disposición nacional. Liquidación factura que prestará mérito ejecutivo.

Para todos los efectos en el marco de la valorización ordenada por el Acuerdo 020 de 2014 este acto será denominado acto administrativo de liquidación factura, y se entiende que se trata del acto administrativo a través del cual la Secretaría de Infraestructura determina el valor de la obligación tributaria de forma individual a cada predio.

Artículo 22.- Contenido del acto administrativo de liquidación factura. La Resolución a través de la cual la Secretaría de infraestructura liquida de forma individual a cargo de cada sujeto pasivo la contribución deberá contener:

- a. Identificación del predio, con dirección y /o cedula catastral, que resulta beneficiado con la obra o conjunto de obras.
- b. Identificación de la persona natural o jurídica que se registra en la base como contribuyente.
- c. Hacer una referencia sucinta sobre la aplicación de la fórmula de distribución aprobada en la Resolución distribuidora para el predio.
- d. Determinación del monto a pagar de la contribución de valorización.
- e. Indicación de la forma de notificación, del recurso que procede y término para interponerlos.
- f. Firma manual o automatizada del funcionario competente.

Artículo 23.- Notificación. En los términos del artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el Acuerdo 22 de 2014, para efectos de la notificación del acto administrativo de liquidación factura de la contribución de valorización, se realizará mediante publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Armenia y simultáneamente mediante inserción en la página WEB del Municipio, de tal suerte que el envío por correo que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional.

La Secretaría de Infraestructura deberá enviar por correo una copia del acto administrativo de liquidación de la valorización a la dirección del predio levantada en el censo predial, o a la dirección específica personal informada a la administración por el propietario o poseedor del inmueble.

Parágrafo primero.- Además de la publicación del censo y registro de predios y propietarios para la asamblea de la Junta de representantes de propietarios y/o asociaciones gremiales y comunales; también se dispondrá por la Secretaría de Infraestructura en la página web



DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO NÚMERO 082 DEL 23 DE JULIO DE 2015

del municipio un mecanismo para que los propietarios de los predios informen direcciones electrónicas para divulgación o direcciones personales a las cuales se les pueda enviar copia del acto administrativo de liquidación factura.

Parágrafo segundo.-Si durante el proceso de discusión, devolución o cobro de la contribución de valorización, el contribuyente o apoderado señalan expresamente una dirección para que se les notifique los actos correspondientes del respectivo proceso, la administración deberá hacerlo a dicha dirección.

CAPITULO CUARTO

Parte Procedimental

Titulo I

Discusión del acto de liquidación factura de la contribución de valorización.

Artículo 24.- Recurso contra el acto administrativo de liquidación factura de la contribución de valorización. Contra el acto administrativo de liquidación factura procede el recurso de reconsideración, dentro del mes siguiente a su notificación, el cual se someterá a lo regulado por los artículos 720, 722 a 725, 728 a 734 del Estatuto Tributario Nacional y artículos 28 y 29 del Decreto Nacional 1372 de 1992.

Corresponde a la Secretaría de Infraestructura Municipal ejercer las competencias funcionales de discusión y a los funcionarios de esta unidad, previa autorización, comisión o reparto del Secretario de Infraestructura, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

Una vez ejecutoriada la liquidación Factura, conforme al artículo 829 del Estatuto Tributario Nacional, ésta prestará mérito ejecutivo.

Artículo 25.- Requisitos del recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- Que se interponga directamente por el contribuyente, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante.

Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se



DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO NÚMERO 082 DEL 23 DE JULIO DE 2015

presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

Artículo 26.-Presentación del recurso.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 559 del Estatuto Tributario Nacional, no será necesario presentar personalmente ante la Administración, el memorial del recurso y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriben estén autenticadas.

Artículo 27.-Constancia de presentación del recurso.- El funcionario que reciba el memorial del recurso, dejará constancia escrita en su original de la fecha de presentación y devolverá al interesado uno de los ejemplares con la referida constancia.

Artículo 28.-Auto de admisión del recurso de reconsideración Cuando el recurso de reconsideración cumpla con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 25 del presente decreto, deberá dictarse auto de admisión del recurso dentro del mes siguiente a su interposición.

La providencia anterior se notificará por correo, salvo que deba realizarse al agente oficioso, caso en el cual se realizará personalmente, o por edicto si pasados diez días a partir de la fecha de la citación, el agente no se presentare a notificarse personalmente.

Artículo 29.-Oportunidad para subsanar requisitos del recurso de reconsideración. La omisión de los requisitos contemplados en los literales a) y c) del artículo 25 del presente Decreto, pueden ser saneados dentro del término de interposición del recurso de reposición contra el auto de inadmisión del recurso de reconsideración. La interposición extemporánea no es subsanable.

Artículo 30.- Inadmisión del recurso. *En el caso de no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 25 del presente decreto, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados diez días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco días siguientes a su interposición.*

Si transcurridos los quince días hábiles siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

Artículo 31.-Recurso contra el auto inadmisorio. *Contra el auto que no admite el recurso, podrá interponerse únicamente recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

Si la providencia confirma el auto que no admite el recurso, la vía gubernativa se agotará en el momento de su notificación.



DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO NÚMERO 082 DEL 23 DE JULIO DE 2015

Artículo 32.-Silencio administrativo positivo para admitir recurso de reconsideración Si transcurridos quince días contados desde el día hábil siguiente al de interposición del recurso de reposición contra el auto de inadmisión del recurso de reconsideración, no se ha proferido decisión alguna que lo resuelva, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

Dentro del término de quince días a que se refiere este artículo no se entienden incluidos los términos necesarios para la debida notificación de la providencia que resuelve el recurso de reposición.

Artículo 33.-Reserva del expediente.- Los expedientes de recursos sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado, legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

Artículo 34.-Causales de nulidad.- De conformidad con lo establecido en el artículo 730 del Estatuto Tributario Nacional los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Administración Tributaria, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
4. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
5. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

Artículo 35.-. Término para alegarlas.- Dentro del término señalado para interponer el recurso de reconsideración, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

Artículo 36.-. Término para resolver los recursos.- La Secretaría de Infraestructura tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración contados a partir de su interposición en debida forma.

Artículo 37.- Suspensión del término para resolver.- Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos, se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio.

Artículo 38.- Silencio administrativo.- Si transcurrido el término señalado en el artículo 35 del presente decreto, el recurso de reconsideración no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la Administración, de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

TITULO II.



DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO NÚMERO 082 DEL 23 DE JULIO DE 2015

Recaudo y cobro de la contribución de valorización.

Artículo 39.- Cobro y recaudo. En lo que compete al cobro y recaudo de la contribución de valorización se aplicará lo establecido en los artículos 129 y 179 del Acuerdo Municipal No. 017 de Agosto 27 de 2012, en concordancia con lo dispuesto por el Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren.

Parágrafo primero. El Departamento Administrativo de Hacienda tendrá a su cargo el cobro y recaudo de la contribución de valorización, una vez quede ejecutoriado el acto administrativo de liquidación factura mediante el cual se asignan las contribuciones individuales, el que deberá remitirse por parte de la Secretaría de Infraestructura. El cobro coactivo de la Contribución será adelantado por la tesorería general-oficina de ejecuciones fiscales. Atendiendo adicionalmente lo dispuesto en los artículos 88, 90 y 92 del Acuerdo No. 022 de 2000.

Parágrafo segundo. Extinguidos los plazos para el pago de la contribución se podrá proceder a la ejecución por jurisdicción coactiva.

Parágrafo tercero. Iniciado el cobro por jurisdicción coactiva no se cancelará el proceso sino en virtud del pago de la obligación, de las costas de cobranza y de los intereses por mora.

Artículo 40.-Forma de pago. Una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución de liquidación factura de la contribución de valorización, Su pago se podrá hacer de contado, en la cuotas y plazos fijados en la Resolución distribuidora o con bienes inmuebles producto de la compensación. Una vez en firme el acto administrativo que impone la contribución de valorización el municipio adquiere el derecho de percibir la contribución y el contribuyente la obligación de pagarla. Si este no cumple voluntariamente su obligación, aquel podrá exigir su crédito de manera compulsiva mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

La Contribución de Valorización deberá ser cancelada en cuotas fijas mensuales, las cuales podrán hacerse extensivas durante sesenta (60) meses, con liquidación de intereses moratorios a partir del vencimiento del plazo de descuento por pronto pago determinado en el artículo 41 del presente Decreto y en las fechas determinadas en la Resolución de distribución, por parte de la Tesorería General del Municipio de Armenia, conforme a la cuenta de cobro que será remitida a cada contribuyente, adicionalmente se podrá optar por las facilidades de pago que estén vigentes, incluidas las del artículo 129 del Acuerdo 017 de 2012.

Artículo 41.-Descuento por pronto pago. En concordancia con el artículo 89 del Acuerdo 22 de 2000, y el artículo 22 del Acuerdo 020 de 2014 los contribuyentes podrán obtener un descuento en el valor a pagar de la Contribución de Valorización así:

15% de descuento para quienes cancelen el valor total de la obligación principal dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo de liquidación factura.



DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO NÚMERO 082 DEL 23 DE JULIO DE 2015

10% de descuento para quienes cancelen el valor total liquidado por Contribución de Valorización para cada Vigencia de la siguiente manera:

PRIMER AÑO: Realizar el pago dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo de liquidación factura, en todo caso, no podrá exceder del 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDO A QUINTO AÑO: Realizar el pago hasta el último día hábil del mes de marzo de cada vigencia fiscal.

Parágrafo. En cualquier momento el contribuyente que se encuentre al día con los pagos de la Contribución de Valorización y desee cancelar el valor total del saldo adeudado, podrá acercarse a las instalaciones de la Tesorería General donde le será liquidado dicho monto, incluido el descuento del factor de financiación, toda vez que se entenderá como un pago anticipado.

Artículo 42.- La contribución es un gravamen real. La contribución de valorización constituye un gravamen real sobre el predio beneficiado con la obra. En consecuencia, una vez que se liquide una contribución, la Secretaría de Infraestructura procederá a comunicarla a la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia.

Artículo 43.- Seguridad de la contribución. La certeza de la contribución no depende del acierto en la designación del nombre del sujeto pasivo, sino de la realidad del predio y el beneficio económico que sobre él produce la ejecución de la obra pública.

Artículo 44.- Derecho a perseguir el predio gravado. La contribución de valorización da al Municipio de Armenia el derecho de perseguir el inmueble gravado, para ejercitar directamente sobre él la cobranza del crédito fiscal, quien quiera que sea su propietario, poseedor y/o usufructuario inscrito.

Artículo 45.- Tasa de interés de financiación. El Consejo de Valorización fijará en la resolución distribuidora de contribución, la tasa del interés de financiación que deban pagar los contribuyentes de acuerdo a la tasa vigente fijada por la Superintendencia Financiera.

Artículo 46.- Prelación en la imputación de pagos. Los pagos que se hagan a la contribución de valorización se imputarán primero a los intereses de mora, segundo a los de financiación y tercero a la contribución.

Artículo 47.- Forma de amortización. En el acto administrativo por medio del cual se distribuye la contribución, el consejo de Valorización establecerá la forma de amortización y las fechas de aplicación de los plazos con descuento por pronto pago y las cuotas de pago.

Artículo 48.- Plazo para quien debe hacer enajenación parcial. El contribuyente que deba hacer enajenación de su predio con destino a la obra que lo grava, no podrá obtener el



DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO NÚMERO 082 DEL 23 DE JULIO DE 2015

beneficio del plazo, sino para el pago de la parte de la contribución que no alcanza a ser compensada con el predio, compensación que será forzosa.

Artículo 49.- Adquisición de otros inmuebles. Además de los predios estrictamente necesarios para las obras, el municipio de Armenia a través del Alcalde podrá adquirir:

a) Las áreas o fracciones de los predios que han de soportar segregación, cuando no sean susceptibles de edificación de acuerdo con las disposiciones vigentes del Departamento Administrativo de Planeación Municipal. En este caso la adquisición es obligatoria.

b) En aquellos casos especiales en los cuales la Secretaría de Infraestructura considere que es necesario o conveniente adquirir toda la propiedad que será afectada por la obra de que se trate.

Parágrafo.- Para efectos de la autorización de compensación, se requiere concepto previo respecto del valor del inmueble del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros y de la Secretaría de Infraestructura sobre el valor del bien inmueble y el requerimiento y necesidad del bien para la obra pública.

Artículo 50.- Congelación de la contribución. La aceptación de la compensación deberá emitirse por el Departamento Administrativo de Hacienda previos los conceptos referidos en el parágrafo del artículo anterior del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros y la Secretaría de Infraestructura. Sobre la parte compensada de la contribución no habrá causación de intereses de financiación o de mora a partir de la fecha del acto de aceptación de la compra.

Parágrafo.- Una vez aprobada la compensación, el propietario que no cumpliera con su obligación de transmitir el inmueble al Municipio, se considerará que la mencionada compensación no ha tenido lugar, por lo que el contribuyente será compelido a pagar la contribución con sus respectivos intereses.

Artículo 51.- Certificado de paz y salvo. A quien se encuentre en la situación de paz y salvo por el pago total del monto de la contribución a su cargo, el Departamento Administrativo de Hacienda expedirá el correspondiente certificado que los Notarios requieren para prestar sus servicios en el otorgamiento de escritura pública relacionado con el inmueble gravado.

Artículo 52.- Amortizaciones al Registro de Instrumentos Públicos y Privados. El tesorero general le solicitará al registrador de instrumentos públicos conforme al decreto 1604 de 1996 la cancelación del registro por haberse pagado totalmente la contribución o autorice la inscripción de la escritura o actos de transferencia de dominio.

Los certificados de paz y salvo, las cancelaciones y las autorizaciones a que se refieren los artículos anteriores, se expedirán al interesado con relación al predio afectado por el tributo.



DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO NÚMERO 082 DEL 23 DE JULIO DE 2015

Artículo 53.-Inscripción de la contribución.-Antes de expedir un certificado de paz y salvo destinado al otorgamiento de escritura pública traslativa del dominio del predio, o antes de autorizar al Registrador la anotación de un acto de la misma índole, la Secretaría de Infraestructura hará inscribir la contribución en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria

Artículo 54.- Paz y salvo equivocado. El certificado de paz y salvo expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen.

Artículo 55.-Mora en el pago de la contribución de valorización.- El pago extemporáneo de la contribución de valorización, causa intereses moratorios en la forma prevista en los términos de los artículos 634, 634-1 y 635 del Estatuto Tributario Nacional. En todo caso, la totalidad de los intereses de mora se liquidará a la tasa de interés vigente al momento del respectivo pago.

Artículo 56.- Remisión al Estatuto Tributario Nacional en materia procedimental. El proceso de determinación, discusión, recaudación, cobro, devolución de la contribución de valorización, y demás temas procedimentales, se regirán por las disposiciones específicas señaladas en este Acuerdo y por las disposiciones procedimentales del Estatuto Tributario Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

TITULO III.

Fondo de Valorización Municipal

Artículo 57.- En virtud del artículo 25 del acuerdo 20 de 2014, se creó un Fondo Especial de Valorización, sin personería Jurídica, que tendrá el carácter de Fondo Cuenta, en la Secretaría de Infraestructura Municipal, denominado "FONDO DE VALORIZACION MUNICIPAL", con cargo al cual se pagarán todos los gastos e inversiones que requiera la ejecución del Plan de Obras de Interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica de que trata el artículo 2º del Acuerdo 020 de 2014.

Artículo 58.- El Fondo de Valorización Municipal podrá tener como fuentes de financiación los siguientes:

- Recursos provenientes del recaudo por concepto de la Contribución de Valorización
- Recursos propios del Municipio
- Recursos de la Nación
- Recursos del Departamento del Quindío

La administración del Fondo será ejercida a través de la Secretaría de Infraestructura y su manejo se regirá por lo dispuesto en el Decreto 111/96 "Estatuto Orgánico Nacional de Presupuesto" en concordancia con el Acuerdo 032 de 1996 "Estatuto Orgánico Municipal de Presupuesto."



DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO NÚMERO 082 DEL 23 DE JULIO DE 2015

El Departamento Administrativo de Hacienda incorporará en el presupuesto de las vigencias fiscales correspondientes las apropiaciones presupuestales necesarias para desarrollar las actividades en virtud de los compromisos adquiridos, acordes con lo previsto en el presente artículo.

Parágrafo primero.- Los recursos del Fondo son de destinación específica, por lo tanto no pueden ser aplicados a objeto distinto del señalado en este acuerdo.

Parágrafo segundo.- Una vez recibidos los recursos por parte de la Nación y/o del Departamento del Quindío y debidamente integrados al flujo de caja del Plan de Obras, se realizará la reliquidación del monto a Distribuir, siendo obligación del Municipio de Armenia a través de la Secretaría de Infraestructura mediante acto administrativo, determinar el nuevo monto que deberá cancelar cada contribuyente.

Parágrafo tercero.- Para efectos de lo dispuesto en el parágrafo anterior, los contribuyentes que hayan cancelado la totalidad de la contribución por valorización, tendrán derecho según sea el caso a la reliquidación y devolución de la diferencia que resulte entre el valor cancelado y el nuevo valor liquidado.

Artículo 59.- Proyectos de redes de servicios públicos, relacionados con empresas de servicios públicos domiciliarios. Si la obra pública que se proyecta realizar por el sistema de valorización requiere la construcción de redes para los servicios públicos cuya atención corresponde principalmente a cualquiera de las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios en el Municipio, se dará aplicación a los convenios que sean celebrados de común acuerdo entre el municipio de Armenia y las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios correspondientes.

En consecuencia, no se podrá incluir en el costo de la obra, ni tener como factor de beneficio a los inmuebles de la zona de influencia, el monto de las inversiones que deben hacer las empresas prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios.

Artículo 60.- Vigencia. El presente decreto rige desde su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío, a los (23) días del mes de Julio del año dos mil Quince (2015).

LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Alcaldesa

Proyectó y Elaboró: Magda Cristina Montaña Murillo, Consultora

Revisó: Arquitecto Sebastián Congote Posada; Gerente EDUA

Abogado Ricardo Arturo Ramírez, Director Departamento Jurídico

Abogado Mauricio Alberto Sossa García, Asesor Jurídico del Despacho

Luz Elena Mejía, Directora Departamento Administrativo de Hacienda

Julio César Escobar Posada, Secretario de Infraestructura

Centro Administrativo Municipal CAM, piso X Tel – (6) 741 71 00 Ext. 305
Correo Electrónico: juridica@armenia.gov.co

